

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 24 de febrero 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00200-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la sociedad **INCAP S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA PISOS Y ACABADOS LTDA**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en los títulos valores representados en las facturas de venta Nos. 243757 y 244374, vistas a folios 2 y 3 de esta encuadernación.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 774 y s.s., del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la precitada codificación procesal, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la sociedad **INCAP S.A**, y en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA PISOS Y ACABADOS LTDA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA PESOS (\$2.290.060,00) M/CTE.**, correspondientes al saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 243757 objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA PESOS (\$2.290.060,00) M/CTE.**, correspondientes al saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 244374 objeto de recaudo.
4. Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **NOEL ARTURO ARIZA MARÍN**, identificado con C.C. No. 19.453.163 y T. P. 83844 del C. S. de la J, quien actúa como apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.